

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial, el Juzgado dispone:

La parte actora fundamenta el recurso sobre la reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 10 de mayo de 2022 (documento 9 del expediente digital) que rechazó la demanda en lo siguiente:

(...) Pues bien, el día diecisiete (19) de noviembre siguiente procedí a radicar vía electrónica la correspondiente subsanación anexando las debidas aclaraciones, escrito de demanda subsanado, certificado de existencia entre otros El juzgado no advirtió en la subsanación que debía aportar el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, es así que no se debió realizar la admisión de la demanda sino la solicitud en auto o en la misma subsanación solicitar corregir esta deficiencia. Solicitud 1. Por lo anterior, solicito a su despacho se me dé un término para subsanar la deficiencia citada en su auto el 11 de mayo de 2022 (...) sic.

Que si bien es cierto la radicación de la subsanación se realizó dentro del término legal establecido, que se haya cumplido por la parte demandante con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y pese a que la togada manifiesta que no se le solicitó el comprobante, es de indicarle que no le asiste razón, toda vez que el Despacho le manifestó en auto inadmisorio que (...) *No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado (...) (...) se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo digital de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, **acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales** (...) sic, y se le da un término para que lo acredite, implica claramente que debe allegar documento que certifique dicha comunicación. Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Igualmente, la parte actora ni siquiera con la presentación de este recurso acreditó que la comunicación se realizó previamente a la radicación de la subsanación de la demanda y que por error no se haya adjuntado, por lo que este Despacho concluye que dicha orden se omitió.

En cuanto a la solicitud que se le dé un término adicional de subsanación, es de indicarle que los términos legales no son dispuestos por el Juzgado sino por la ley para ser cumplidos por las partes, y esta operadora no está en condición de omitir el cumplimiento de la ley.

En consecuencia, el Despacho decide NO REPONER la decisión del auto del 10 de mayo de 2022 (documento 9 del expediente digital) en la que se rechazó la demanda, y en atención a que se presentó dentro del término legal el recurso subsidiario de apelación, por haber sido presentado en tiempo, se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del auto del 10 de mayo de 2022 (documento 9 del expediente digital) en la que se rechazó la demanda, conforme a lo analizado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del presente proceso.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, REMÍTASE en la forma más expedita el expediente al Superior para efectos de que se surta el recurso de Alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3f4b50e8673ffa9fe7a6f30bdb84ce1e6806602ba5ce34321b612b78c04147**

Documento generado en 20/05/2022 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>